

DISPOSICION PERMANENTE N° 1001

ANEXO I

REGLAMENTO DOCENTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE BUENOS AIRES

El presente reglamento, de aplicación para los niveles de grado y posgrado del Instituto Tecnológico de Buenos Aires (ITBA), establece los lineamientos generales que regulan la función de docencia en dichos niveles educativos.

CAPÍTULO I: DE LAS CATEGORÍAS DOCENTES

Artículo 1: El cuerpo docente estable del ITBA en los niveles de grado y posgrado, está conformado por quienes cumplan funciones docentes, como:

- **Profesor Ordinario (ORD)**

El ITBA podrá designar como Profesor Ordinario a docentes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente reglamento. Las categorías correspondientes a Profesor Ordinario del ITBA son: Profesor Titular (TIT), Profesor Asociado (ASO), Profesor Adjunto (ADJ) y Profesor Instructor (INST).

- **Auxiliar Docente (AUX)**

El ITBA reconoce en este grupo a aquellos que inician su carrera docente en la Universidad y cumplen los requisitos establecidos en el artículo 3 de este reglamento. Entre ellos se distinguen las siguientes categorías: Jefe de Trabajos Prácticos (JTP) y Ayudante Graduado (AG).

Artículo 2: Los requisitos para ser designado en cada una de las categorías de Profesor Ordinario son:

- **Profesor Titular (TIT)**

Requisitos excluyentes: (I) Poseer título de posgrado de magíster o superior, (II) Acreditar un período mínimo de 7 años de experiencia como profesor en educación superior universitaria en cualquiera de sus niveles, y (III) Acreditar como mínimo 50 horas de formación en temáticas vinculadas al ejercicio de la docencia en educación superior.

Requisitos deseables: (I) Acreditar antecedentes relevantes en la producción científica o tecnológica y/o en la actividad profesional, (II) Haber participado como docente en experiencias de internacionalización en el ámbito de la educación superior (participación en programa conjunto, trabajo conjunto con docentes de otras instituciones, estancia internacional por intercambio, actividad de investigación internacional, actividad de vinculación de tipo internacional, etc.), (III) Poseer experiencia en liderazgo de equipos de trabajo y, (IV) Acreditar un nivel de dominio en el idioma inglés (o equivalente en alemán o francés) que le permita el diseño de contenidos, el dictado de clases, la evaluación de los aprendizajes y la comunicación y atención de consultas.

- **Profesor Asociado (ASO)**

Requisitos excluyentes: (I) Poseer título de posgrado de especialista o superior, (II) Acreditar un período mínimo de 5 años de experiencia como profesor en educación superior universitaria, en cualquiera de sus niveles, (III) Acreditar como mínimo 40 horas de formación en temáticas vinculadas al ejercicio de la docencia en educación superior.

Requisitos deseables: (I) Acreditar antecedentes relevantes en la producción científica o tecnológica y/o en la actividad profesional, (II) Haber participado como docente en experiencias de internacionalización en el ámbito de la educación superior (participación en programa conjunto, trabajo conjunto con docentes de otras instituciones, estancia internacional por intercambio, actividad de investigación internacional, actividad de vinculación de tipo internacional, etc.), (III) Poseer experiencia en liderazgo de equipos de trabajo y, (IV) Acreditar un nivel de dominio en el idioma inglés (o equivalente en alemán o francés) que le permita el diseño de contenidos, el dictado de clases, la evaluación de los aprendizajes y la comunicación y atención de consultas.

- **Profesor Adjunto (ADJ)**

Requisitos excluyentes: (I) Poseer título universitario de grado, (II) Acreditar un período mínimo de 3 años de experiencia en docencia universitaria en cualquiera de sus niveles y, (III) Acreditar como mínimo 30 horas de formación en temáticas vinculadas al ejercicio de la docencia en educación superior.

Requisitos deseables: (I) Poseer título de posgrado de especialista o superior, (II) Acreditar antecedentes relevantes en la producción científica o tecnológica y/o en la actividad profesional, (III) Haber participado como docente en experiencias de internacionalización en el ámbito de la educación superior (participación en programa conjunto, trabajo conjunto con docentes de otras instituciones, estancia internacional por intercambio, actividad de investigación internacional, actividad de vinculación de tipo internacional, etc.), (IV) Poseer experiencia en el liderazgo de equipos de trabajo y, (V) Acreditar un nivel de dominio en el idioma inglés (o equivalente en alemán o francés) que le permita el diseño de contenidos, el dictado de clases, la evaluación de los aprendizajes y la comunicación y atención de consultas.

- **Profesor Instructor (INST)**

La docencia en determinadas áreas y temáticas requiere de perfiles con significativa experiencia en el ejercicio profesional y/o en la producción científico tecnológica, adquirida en el medio socio-productivo y/o científico-tecnológico. Para ello el ITBA podrá designar como Profesor Instructor a aquellos profesionales que cumplan con los siguientes requisitos excluyentes: (I) Poseer título universitario de grado y, (II) Acreditar como mínimo 5 años de experiencia profesional y/o de producción científico tecnológica.

Son requisitos deseables para esta categoría docente: (I) Poseer título de posgrado, (II) Poseer experiencia como docente en educación superior y/o como capacitador en ámbitos profesionales, (III) Acreditar formación en docencia en temáticas vinculadas al ejercicio de la docencia en educación superior y, (IV) Acreditar un nivel de dominio en el idioma inglés (o equivalente en alemán o francés) que le permita el diseño de contenidos, el dictado de clases, la evaluación de los aprendizajes y la comunicación y atención de consultas.

Artículo 3: Los requisitos para ser designado en cada una de las categorías de Auxiliar Docente son:

- **Jefe de Trabajos Prácticos (JTP)**

Requisitos excluyentes: (I) Poseer título universitario de grado y (II) Acreditar un período mínimo de 2 años de experiencia docente en educación superior universitaria en cualquiera de sus niveles.

Requisitos deseables: (I) Acreditar actividad en lo profesional o en la producción científica o tecnológica, (II) Acreditar formación en docencia en temáticas vinculadas al ejercicio de la docencia en educación superior y, (III) Acreditar un nivel de dominio en el idioma inglés (o equivalente en alemán o francés) que le permita la atención de consultas en forma fluida.

- **Ayudante Graduado (AG)**

Es requisito excluyente para ser designado en esta categoría poseer título universitario de grado. Es deseable un nivel de dominio en el idioma inglés (o equivalente en alemán o francés) que permita la atención de consultas en forma fluida.

Artículo 4: El ITBA cuenta también con las siguientes categorías correspondientes a Profesor Extraordinario (EXT). Las mismas están destinadas a docentes, profesionales o personalidades que no forman parte de su cuerpo docente estable:

- **Profesor Emérito (EME)**

Podrá otorgarse esta distinción al Profesor Titular Ordinario jubilado que acredite un mínimo de veinte años de trayectoria en el ITBA (no necesariamente continuos), en reconocimiento a su prolongado servicio y especiales merecimientos en cualquiera de las funciones sustantivas de la Universidad y, el desarrollo institucional del ITBA. Dicho nombramiento será de carácter vitalicio, ad-honorem y deberá ser ratificado por el Consejo Académico de la Universidad (COAC).

- **Profesor Honorario (HON)**

El ITBA podrá otorgar esta distinción al docente, personalidad o profesional de especial relevancia en el país o en el extranjero, que no forme parte del cuerpo docente permanente de la Universidad. El nombramiento será de carácter vitalicio, ad-honorem y deberá ser ratificado por el Consejo Académico de la Universidad (COAC)

- **Profesor Consulto (CON)**

Se podrá designar con este carácter al docente, profesional o personalidad externa a la Universidad, a fin de contar con su asesoramiento en alguna de las funciones sustantivas del ITBA. Su nombramiento será por un período determinado, de acuerdo a las características de las actividades que habrá de desarrollar.

- **Profesor Visitante (VIS)**

Se podrá designar en esta categoría a aquel profesor perteneciente a otra institución universitaria o científica para desarrollar en el ITBA una actividad docente, científica o tecnológica, en carácter de invitado. Dicha designación se realizará por un período de tiempo limitado, no superior a doce meses consecutivos.

Artículo 5: Asimismo, se utilizará la denominación de Experto Externo (EXE) para nombrar a aquella persona externa a la Universidad que cuente con significativa experiencia en áreas de

su competencia; requerida para colaborar por un período limitado de tiempo en una actividad formativa.

Artículo 6: El ITBA podrá nombrar como Ayudante Alumno (AYA) a estudiantes regulares de carreras de grado de la Universidad que posean un rendimiento lineal de 6 (seis) o más puntos. Los AYA colaborarán con los equipos docentes en el diseño y/o la implementación de experiencias de aprendizaje en las carreras de grado.

Artículo 7: En casos excepcionales, el Rector podrá designar para cubrir cargos docentes, a quienes no posean los requisitos excluyentes establecidos en la presente reglamentación para el acceso a alguna de las categorías antes mencionadas.

CAPÍTULO II: DE LAS DESIGNACIONES DOCENTES

Artículo 8: Las designaciones docentes en cualquiera de las categorías descritas en el presente reglamento se adscriben al Departamento que solicite el nombramiento y se aprueban por Disposición Rectoral.

Artículo 9: Las citadas designaciones tienen una duración de un año, y podrán ser renovadas si el resultado de la evaluación docente es satisfactorio. En caso de no obtener resultados satisfactorios, se trabajará con el docente en un plan de acción y mejora. Si en la siguiente evaluación el docente obtiene nuevamente un resultado no satisfactorio, su designación no será renovada. El Rector podrá, en casos excepcionales, autorizar una renovación adicional aunque no se alcance el resultado satisfactorio, o dar fin a una designación vigente.

Artículo 10: Las designaciones en las categorías de Profesor Ordinario (TIT, ASO, ADJ e INST) podrán tener carácter regular o interino, según corresponda.

Artículo 11: Las designaciones interinas de profesores ADJ, ASO y TIT no podrán exceder el plazo máximo de un año. En el caso de los profesores INST, su designación podrá extenderse a dos años.

Artículo 12: Excepcionalmente se podrá solicitar la renovación de una designación interina por un único nuevo período de un año, como máximo. Dicha excepción deberá estar debidamente fundada y ser validada por el Decano.

Artículo 13: Las designaciones en las categorías de Auxiliar Docente (JTP o AG) tendrán en todos los casos, carácter regular (REG).

CAPÍTULO III: DEL INGRESO y LA PROMOCIÓN DOCENTE

Artículo 14: El ingreso directo de un postulante al cuerpo docente del ITBA como Profesor Ordinario regular (REG), podrá efectuarse en cualquiera de sus categorías mediante un concurso abierto de oposición y antecedentes. Para la implementación de dichos concursos se seguirán los procedimientos establecidos en la normativa de concursos docentes vigente. Para que un concurso abierto sea sustanciado, deberá contar al menos tres aspirantes que reúnan, como mínimo, los requisitos excluyentes exigidos en el presente reglamento para la categoría concursada. Caso contrario, se anulará el concurso.

Artículo 15: Asimismo, a solicitud de los Directores de Departamento (DD) y con la validación del Decano, se podrán incorporar docentes con carácter interino (INT) en cualquiera de las

categorías de Profesor Ordinario. Para la cobertura de estos cargos se evaluarán los antecedentes académicos y profesionales de los candidatos. Los aspirantes deberán reunir, como mínimo, los requisitos excluyentes exigidos en el presente reglamento para la categoría solicitada.

Artículo 16: Vencido el plazo del interinato, el DD podrá solicitar su regularización mediante la sustanciación de un concurso cerrado. El concurso seguirá los procedimientos establecidos en la normativa de concursos docentes vigente

Artículo 17: Son requisitos adicionales obligatorios para la regularización de una designación en la categoría de Profesor Instructor: (I) acreditar como mínimo 20 horas de formación en temáticas vinculadas al ejercicio de la docencia universitaria, realizadas en ITBA y/o en otras instituciones, a satisfacción del ITBA (cursos, talleres, seminarios, etc.), y (II) Que la calificación en la última evaluación docente se ubique en el percentil 60 o superior.

Artículo 18: El ingreso de un postulante a las categorías de Jefe de Trabajos Prácticos (JTP) será propuesto por el Director del Departamento que presente la vacante (DD) y validado por el Decano. Para la selección de candidatos se deberán evaluar sus antecedentes académicos y profesionales, los que quedarán registrados en un acta a tal efecto. Los aspirantes deberán reunir, como mínimo, los requisitos excluyentes exigidos en el presente reglamento para la categoría solicitada.

Artículo 19: El ingreso de un postulante a la categoría de Ayudante Graduado (AG) será validado por el Director de Departamento (DD). Para la selección de candidatos se deberán evaluar sus antecedentes académicos y profesionales. Los aspirantes deberán reunir, como mínimo, los requisitos excluyentes exigidos en el presente reglamento para la categoría solicitada.

Artículo 20: Un docente con designación regular (REG) como Profesor Ordinario ASO, ADJ o INST, podrá promocionar a la categoría de profesor a la que califique por sus antecedentes, mediante la sustanciación de un concurso cerrado. Los aspectos a considerar para dicha promoción docente serán las siguientes: (I) Formación académica, (II) Trayectoria docente, (III) Actividades de capacitación y actualización realizadas, (IV) Resultados de la evaluación docente en percentil 60 o superior y, (V) Otras actividades institucionales realizadas (de corresponder). El procedimiento de concurso cerrado seguirá los lineamientos establecidos en la normativa de concursos docentes vigente. La designación producto de la promoción tendrá carácter regular (REG).

Artículo 21: Un docente designado como Ayudante Graduado (AG) podrá promocionar a la categoría de Jefe de Trabajos Prácticos (JTP) a propuesta del DD, con la correspondiente validación del Decano. Las dimensiones a considerar para la promoción serán: (I) Formación académica, (II) Trayectoria docente, (III) Actividades de capacitación y actualización realizadas, (IV) Resultados de la evaluación docente en percentil 60 o superior y, (V) Otras actividades institucionales realizadas (de corresponder). La designación producto de la promoción tendrá carácter regular (REG).

CAPÍTULO IV: DE LAS FUNCIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 22: Corresponden a las categorías de Profesor Ordinario del ITBA las siguientes funciones docentes: (I) Diseñar y actualizar los programas de la/s materia/s en las que está

adscrito con base en los contenidos mínimos y las cargas horarias establecidas en los planes de estudio, de acuerdo al modelo institucionalmente vigente, (II) Elaborar los cronogramas de dicha/s materia/s, (III) Diseñar y gestionar en el LMS institucional los cursos correspondientes a la/s materia/s en las que está asignado, (IV) Planificar y diseñar experiencias de aprendizaje presenciales y/o virtuales, (V) Desarrollar recursos educativos para la/s materia/s en las cuales se desempeña, (VI) Supervisar el desarrollo de las actividades previstas para la materia, (VII) Dictar clases teórico prácticas presenciales y/o virtuales que le sean asignadas por el correspondiente Profesor Responsable de la Materia, (VIII) Diseñar e implementar evaluaciones presenciales y/o a distancia, calificarlas y brindar retroalimentación a los estudiantes sobre su desempeño, (IX) Realizar el seguimiento de los procesos de aprendizaje de los estudiantes, así como de su desempeño, (X) Mantener una comunicación fluida con los estudiantes en relación a sus consultas y dudas, (XI) Llevar adelante la dirección de trabajos finales y/o tesis que le sean asignadas, (XII) Conformar mesas examinadoras, (XIII) Participar en las reuniones correspondientes a las materias en las cuales está asignado y las reuniones departamentales y de carrera que desde la Universidad se le requieran, (XIV) Integrar jurados de concursos y/o comisiones evaluadoras para las cuales haya sido designado y, (XV) Contribuir a la formación y perfeccionamiento del equipo docente a su cargo.

Artículo 23: Corresponden a las categorías de Auxiliar Docente del ITBA las siguientes funciones: (I) Colaborar en el diseño de experiencias de aprendizaje presenciales y/o virtuales, (II) Colaborar en el diseño y la gestión de los cursos en el LMS institucional, (III) Colaborar en el desarrollo de recursos educativos para las materias en las cuales se desempeña, (IV) Conducir el desarrollo de actividades prácticas presenciales y/o virtuales, (V) Acompañar a los estudiantes en el desarrollo de las actividades de aprendizaje, (VI) Brindar retroalimentación a los estudiantes sobre su desempeño en dichas actividades, (VII) Asistir en el diseño e implementación de evaluaciones, (VIII) Colaborar en el seguimiento de los procesos de aprendizaje de los estudiantes, así como de su desempeño, (IX) Mantener una comunicación fluida con los estudiantes en relación a sus consultas y dudas y, (X) Participar en las reuniones de las materias en las cuales está asignado y las reuniones de carrera y departamentales que desde la Universidad se le requieran.

Artículo 24: La denominación de Profesor Responsable de Materia (PRM) corresponde a un rol especial que podrá ser asignado a un profesor ordinario o un profesor instructor del ITBA. La finalidad principal del PRM está centrada en asegurar el cumplimiento de los aspectos administrativo - académicos de la materia de la cual es responsable. Entre sus funciones se encuentran: (I) actualizar e informar el programa analítico de la materia para cada ciclo lectivo , en el o los sistema/s que la universidad defina y en las fechas que establezca para ello, (II) informar el cronograma de la materia de acuerdo a los procesos establecidos por la universidad, (III) realizar el seguimiento del desarrollo de las clases y de las evaluaciones parciales y finales programadas para la materia de acuerdo a los cronogramas establecidos, (VI) realizar el seguimiento de la asistencia y puntualidad de los docentes, (V) gestionar los recursos humanos y materiales asignados a la materia, (VI) actualizar todos los sistemas de información institucionales, (VII) rubricar las actas de exámenes finales y (VIII) ser interlocutor con el DD correspondiente, por los temas administrativos y académicos referidos a su materia.

La selección de cada PRM es responsabilidad del Director de Departamento correspondiente. El período de vigencia de este encargo se corresponderá con el tipo de materia de que se trate (cuatrimestral o anual), no siendo el mismo renovable de forma automática. Además de las actividades especiales mencionadas, el PRM debe desarrollar sus propias funciones específicas

de acuerdo con la categoría docente que le corresponda dentro del departamento en el que se encuentra adscrita la materia, de la cual es responsable.

CAPÍTULO V: DE LA DEDICACIÓN A LA ACTIVIDAD DOCENTE

Artículo 25: Podrá asignarse a los docentes de los niveles de grado y posgrado del ITBA alguna de las siguientes modalidades de dedicación: Tiempo Completo (TC), Medio Tiempo (MT) o Tiempo Parcial (TP).

Artículo 26: La totalidad de horas semanales para los docentes TC y MT podrán desagregarse en:

- **Horas frente a alumnos (HFA):** es la cantidad de horas semanales que el docente dedica al dictado de clases en sus materias. Estas horas incluyen la realización de tutorías.
- **Horas de descarga (HDD):** es la cantidad de horas semanales que el docente dedica a las siguientes actividades: 1) proyectos de investigación/servicios tecnológicos/extensión aprobados y con aval institucional; 2) actividades de gestión (Rector, Decanos, Secretario Académico, Directores de Departamentos Académicos, Directores de Carrera y 3) u otras que sean de utilidad para el ITBA.
- **Horas adicionales (Ha):** es la cantidad de horas semanales que el docente dedica a una o más de las siguientes actividades: 1) elaboración de materiales educativos y recursos didácticos; 3) diseño de instrumentos de evaluación; 4) calificación de las evaluaciones; 5) retroalimentación de los resultados de evaluación a los estudiantes.
- **Horas departamentales (HDep):** es la cantidad de horas semanales que el docente dedica a una o más de las siguientes actividades: 1) atención de consultas de los estudiantes; 2) actividades relacionadas con la gestión del Departamento, la Carrera o el Área.

Artículo 27: El docente TC deberá cumplir 40 horas netas semanales para el ITBA. La asignación de las horas semanales para el docente comprendido en esta modalidad es responsabilidad del Director del Departamento correspondiente. La cantidad de HFA máxima para el TC es 20 horas, para superar ese valor se requiere acuerdo explícito entre el docente TC y el DD.

Artículo 28: El docente MT deberá cumplir 20 horas netas semanales para el ITBA. La asignación de las horas semanales para el docente comprendido en esta modalidad es responsabilidad del Director del Departamento correspondiente.

Artículo 29: El docente TP cumplirá con un número de horas semanales dependiente del requerimiento de las materias en las que participa.

CAPÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 30: El ITBA evalúa periódicamente el desempeño de sus docentes en los niveles de grado y posgrado. Dicha evaluación es obligatoria para profesores y auxiliares, regulares o interinos.

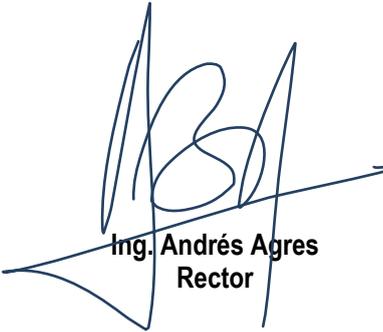
Artículo 31: La evaluación tiene como principal finalidad promover la revisión y mejora de las propuestas de enseñanza y brindar a los docentes oportunidades de desarrollo profesional.

Artículo 32: La misma contempla los resultados de las encuestas administradas a los estudiantes al finalizar cada cursada, la evaluación de desempeño docente y cualquier otro instrumento de evaluación que oportunamente defina la Universidad.

CAPÍTULO VII: DE LA ACTUALIZACIÓN Y LA FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA

Artículo 33: El ITBA promueve la actualización y formación continua de sus docentes y colaboradores a través de distintas políticas y acciones, entre ellas, la oferta institucional de propuestas formativas en temáticas pedagógicas y tecnológicas vinculadas al ejercicio de la docencia en educación superior. Dicha oferta está destinada a docentes que desarrollan su actividad en la Universidad, en cualquiera de los niveles educativos y modalidades pedagógicas.

Artículo 34: La planificación, comunicación, implementación y evaluación de la oferta de propuestas de formación tecno-pedagógica destinada a los docentes de los cursos preparatorios, de grado y de posgrado del ITBA; es responsabilidad de cada Escuela.



Ing. Andrés Agres
Rector